

CAPITULO XX.

De la representacion nacional.

Art. 232. El supremo congreso formará en el término de un año, despues de la próxima instalacion del gobierno, el plan conveniente para convocar la representacion nacional bajo la base de la poblacion, y con arreglo á los demas principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Art. 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sancion y promulgacion de las leyes.

Art. 234. El supremo gobierno, á quien toca publicarlo, convocará, segun su tenor, la representacion nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Art. 235. Instalada que sea la representacion nacional, resignará en sus manos el supremo congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporacion.

Art. 236. El supremo gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

CAPITULO XXI.

De la observancia de este decreto.

Art. 237. Entre tanto que la representacion nacional de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la nacion, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteracion, adiccion, ni supresion de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquiera ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Art. 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos por el supremo congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas á la constitucion militar.

CAPITULO XXII.

De la sancion y promulgacion de este decreto.

Art. 239. El supremo congreso sancionará el presente decreto en sesion pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden á un acto tan augusto.

Art. 240. En el primer dia festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en accion de gracias, en que el cura ú otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el jura-

mento de guardar y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demas diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te-Deum*.

Art. 241. Procederá despues el congreso con la posible brevedad á la instalacion de las supremas autoridades, que tambien ha de celebrarse dignamente.

Art. 242. Se estenderá por duplicado este decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al supremo gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del congreso.

Palacio nacional del supremo congreso mexicano en Apatzingan, veintidos de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independenciamexicana.—*José María Liceaga*, diputado por Guanajuato, presidente.—*Dr. José Sixto Berduzco*, diputado por Michoacan.—*José María Morelos*, diputado por el nuevo reino de Leon.—*Lic. José Manuel de Herrera*, diputado por Tépam.—*Dr. José María Cós*, diputado por Zacatecas.—*Lic. José Sotero de Castañeda*, diputado por Durango.—*Lic. Cornelio Ortíz de Zárate*, diputado por Tlaxcala.—*Lic. Manuel de Alderete y Soria*, diputado por Querétaro.—*Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila.—*Lic. José María Ponce de Leon*, diputado por Sonora.—*Dr. Francisco de Argandar*, diputado por San Luis Potosí.—*Remigio de Yarza*, secretario.—*Pedro José Bermeo*, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto constitucional en todas sus partes.

Palacio nacional del supremo gobierno mexicano en Apatzingan, veinticuatro de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independenciamexicana.—*José María Liceaga*, presidente.—*José María Morelos*.—*Dr. José María Cós*.—*Remigio de Yarza*, secretario del gobierno.

Suntuosos fueron los preparativos para celebrar la publicacion y jura de la constitucion en Apatzingan, concurriendo á aquella poblacion, los diputados que se encontraban fuera. De Ario, marcharon algunos, pero temerosos de la persecucion de las fuerzas realistas, hicieron correr la voz de que marchaban á Pátzcuaro y reservadamente se dirigieron á Apatzingan, á donde llegaron sin novedad. El Dr. D. José María Cos, se presentó con un riquísimo uniforme de mariscal de campo, que se le habia hecho y bordado á todo costo en Guanajuato, llevando una corta fuerza en su compañía; Morelos marchó con su escolta que unida á la del congreso hacian unos quinientos hombres, que se les dió un uniforme nuevo hecho de manta. Los regocijos públicos que con motivo de la promulgacion de aquella constitucion tuvieron lugar, Bustamante los refiere en los términos siguientes.

“Llegó el tiempo de publicar el decreto constitucional de Apatzingan antes de comenzar de nuevo la campaña; mas era preciso aparentar que lo iban á jurar á Pátzcuaro, para que el enemigo no persiguiese tanto á la junta. Al efecto acordó ésta, que los vocales saliesen en dispersion para no dar cuidado á las divisiones que observaban sus movimientos: llegaron de improviso de Ario á Apatzingan, y dentro

de tercero dia ya estaba reunido todo el congreso. Presentóse allí el Dr. Cós con una corta fuerza del bajío, y un riquísimo uniforme de mariscal, bordado en Guanajuato. Morelos con la suya, y ademas la escolta del congreso, que todo llegaría á quinientos hombres. Hallábase esta fuerza casi desnuda; pero con lo que pudieron dar los vocales, de lo poco que tenían, y alguna manta grosera, se les pudo hacer un traje que no pudo llamarle en propiedad *uniforme*.

Juróse, pues, la constitucion con una solemnidad inesperada, porque como arte mágico se reunieron al regocijo comun los pueblos; y hé aquí convertidos en poblados los desiertos, servidas las mesas con dulces traídos de Guanajuato y de Querétaro, y poseídos aquellos hombres de un entusiasmo noble y exaltado: puede decirse del amor pátrio lo que de la fé, que trastorna los montes, y cambia en cierto modo la naturaleza. Hiciéronse, por tanto bailes y festines, á los que todos concurrieron vistiéndose la ropa mas decente que tenían, y enloqueciéndose como niños. El grave y circunspecto Morelos, aquel hombre cuyas miradas aterrorizaban á sus enemigos, aun cuando lo tenían asegurado entre grillos y cadenas, depuso su natural mesura, y cual otro Epaminodas que en el dulce soláz de sus amigos toma la flauta y los recrea con su sonido, éste vestido de grande uniforme, danza en el convite, se humana con todos, los abraza, se regocija con ellos, y confiesa que aquel es el dia mas fausto que ha gozado en su vida..... ¿Qué no me sea permitido ¡oh hombre incomparable! partir contigo el gozo que en este momento se difunde por esta capital, al llamar con un sonido general de campanas al *Te Deum* solemne en la iglesia Catedral por haberse concluido nuestra constitucion? ¡Ah! desde que tú desapa-

reciste de mi vista, mis satisfacciones son á *medias*: para gozar de esta funcion por completo, era necesario que yo te contemplara y estuviera á tu lado honrándome con ser el último criado de tu personal! Así lo quiso el cielo: yo lo bendigo y adoro pecho en tierra, sus decretos.

Esta relacion pasaria por fabulosa si de ella no tuviésemos monumentos que atestiguaran de su verdad á las naciones mas remotas; tal es la medalla que en plata mandó acuñar en ese dia el congreso para celebrar la division de los tres supremos poderes, de que resulta la libertad pública; yo la poseo con mas aprecio que el Sr. Azara las relativas á la historia de su querido Ciceron, y para no defraudar de este gusto á mis compatriotas, he hecho abrir una lámina tal cual la presenté en el Elogio Histórico del Sr. Morelos."

Alaman hablando de la constitucion de Apatzingan dice que ella fué solo una copia servil y que los principios y definiciones generales con que comienza, son tomados de los escritores franceses del tiempo de la revolucion, la division de poderes, sus facultades y el sistema de elecciones en tres grados de sufragios, es una imitacion ó copia de la constitucion de las córtés de Cádiz."

Cierto es que esta constitucion tiene puntos tomados de los escritores franceses y de la constitucion de Cádiz; pero lo notable que se consignó en la de Apatzingan (y que pocos años despues sirvió de base para consumar la independencia) fueron estos tres grandes principios *independencia, religion y union*, proclamados con toda claridad y concision en la de Apatzingan. Los celebrados autores del plan de Iguala, en ella se inspiraron y de ella se sirvieron, pero sin tener el valor necesario para romper de una manera terminante con la metropoli, (como lo hicieron los

independientes) pues consignaron en el artículo 4 del Plan de Iguala, de que Fernando VII, y en su defecto los de su dinastía ó de otra casa reinante, serian los soberanos del nuevo imperio mexicano. He aquí el texto de ese artículo, que digáse lo que se quiera, será siempre un punto negro en ese celebrado Plan.

“Artículo 4.”—“Fernando VII y en sus casos los de su dinastía ó de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaveer los atentados funestos de la ambicion.” ¡Singular prevision por cierto! Llegado el caso me ocuparé detenidamente en analizar este plan y en manifestar que lo mas notable de él, fué lo que se tomó de la constitucion de Apatzingan.

OBSERVACIONES.

Poco mas de cuatro años habian corrido del movimiento de Dolores, cuando los sucesores de Hidalgo cumpliendo con las instrucciones que este ilustre caudillo les ordenó, publicaban en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814, su primera constitucion y que con muy corta diferencia, sus artículos, deben haber sido los mismos que él hizo conocer á Morelos, (segun lo he dicho) y que éste en su comunicacion al general Rayon así lo dice expresamente. Increible parece, que aquel ilustre cuerpo no obstante los terribles golpes que acababa de sufrir, en que el ejército nacional perdía lo que habia avanzado y en donde faltaba el concierto y unidad; parece increible, repito, que en aquellas tristes circunstancias y sin dejarse abatir por la suerte,

procediese el congreso á publicar y jurar la constitucion con toda solemnidad y celebrar este fausto acontecimiento, sin temer á sus enemigos que se hallaban vencedores, ni doblegar el espíritu á su mala estrella. Convencidos íntimamente de que una vez publicado y jurado aquel código, ya se daba al pais un gobierno nacional, y que por muchas que fuesen las vicisitudes y peligros que corriese, siempre éste, simbolizaria el principio de independencia, no temian al porvenir. Esta fé ciega, esta indomable energía, es la que siempre ha convertido á los hombres en héroes y en martires, y el obtener al fin el triunfo por medio de la lucha; y ¿qué importaba que los sucesos de las armas les fuesen adversos, sino una fuerza mayor é irresistible, la de la justicia y la de la razon, al fin los haria triunfar?

El Congreso al publicar la constitucion, recobró moralmente todas las pérdidas que habia sufrido el ejército nacional, porque con su promulgacion no solo daba una prueba de que velaba por su causa, sino porque ya establecia un gobierno independiente y soberano en todas sus disposiciones. Paso de altísima importancia fué éste, porque á la vez que levantaba el espíritu de sus partidarios y conquistaba nuevos prosélitos, mucho aterrorizó al Virey y partido realista. La prueba de ello fué, la multitud de influjos que se pusieron en juego para que tanto las corporaciones civiles, como eclesiásticas y demas funcionarios del orden público, por medio de impresos, sermones y por el confesonario, tratasen en cuanto les fuere posible el desacreditar á aquel código y á sus autores, presentándolos como hombres reprobos é incapaces de hacer el bien y tanto mas terrible fué esta constitucion para el partido realista, cuanto que muchos de estos que eran defensores acérrimos de la constitucion de 1812, viendo que la de

Apatzingan con pocas diferencias era igual, se constituyeron en sus partidarios introduciendo de este modo en el seno de los realistas la discordia y excision y este fué el objeto que se propuso el general Rayon al publicar la proclama que poco antes he insertado y que ya conoce el lector. Ya tendré oportunidad de confirmar lo dicho.

El congreso al no establecer en aquella constitucion de una manera clara y terminante, la forma de gobierno que debería regir al pais, dió una prueba palmaria no solo de su gran respeto al voto nacional, porque no pudiendo consultarlo libremente, por hallarse la mayor parte de las provincias sujetas á la presion de las fuerzas realistas, no era posible que estas manifestasen con entera libertad su opinion, sino que obrando con suma prevision aquel cuerpo, declaró que este código tendria el carácter de interino mientras las provincias no pudiesen concurrir sin trabas con su sufragio; pero sí, estableciendo de una manera terminante el gran principio de que *la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio, en la representacion nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la constitucion.* Artículo 5 de la constitucion de Apatzingan.

Principio avanzadísimo (y que los autores del plan de Iguala no se resolvieron á consignar) y considerado hoy por las naciones mas civilizadas, como un dogma.

CAPITULO VII.

GOBIERNO COLONIAL.

(CONTINUACION.)

SUMARIO.

1. El general Rayon.—2. D. Juan Teran, D. Miguel Menendez y el coronel Hevia.—3. Retirada del general Rayon. Los hermanos Teran.—4. Osorno.—5. Carta de Velazco.—6. Disposiciones de Rayon.—7. El teniente general Rosains.—8. D. José Mariano Michelena. Movimiento en Veracruz.—9. D. Cayetano Perez.—10. Consejo de guerra.—11. Carta.—12. Inscripcion.—13. El gobernador de Veracruz.—14. José Antonio Martinez.—15. El teniente de navío D. Gonzalo de Ulloa. Juan García.—16. Retirada de Ulloa.—17. El mayor D. Antonio Fajardo.—18. Muerte de José Antonio Martinez.—19. Ataca Menendez á Victoria y es muerto.—20. Ataca Osorno á Tulancingo. Es rechazado.—21. El general Humbert.—22. El padre Pedroza avisa á Rayon la llegada de este general.—23. Disposiciones de Rayon y Rosains con este objeto.—24. El intendente Perez y el mariscal Anaya.—25. Proclama de Rayon.—Observaciones.

Conocidos ya del lector los documentos que he insertado y principalmente la siempre memorable constitucion de Apatzingan, tiempo es ya de darle á conocer los varios